

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS
PANEL IV

CARMEN G. RIVAS
VÁZQUEZ

Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN

Recurrida

KLRA201800043

REVISIÓN JUDICIAL
procedente de la
Comisión Apelativa del
Servicio Público

Caso Núm.:
2016-05-1420

Sobre:
Reclutamiento y
selección.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Jueza Rivera Marchand.

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

SENTENCIA
(ARCHIVO ADMINISTRATIVO)

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de febrero de 2018.

Tras evaluar el expediente del recurso de epígrafe, que versa sobre la revisión de una *Resolución* de la Comisión Apelativa del Servicio Público, que desestimó por falta de jurisdicción el reclamo de la señora Carmen G. Rivas Vázquez sobre un ajuste salarial, destacamos que procede la paralización de los procedimientos apelativos, pero reconociendo la reserva a favor de la recurrente de su derecho apelativo de revisión.¹

En consideración al recurso que nos ocupa y al derecho aplicable, ordenamos la paralización de los procedimientos apelativos.

Nos explicamos.

La paralización de los procedimientos apelativos con relación a la revisión de la *Resolución* de la Comisión Apelativa del Servicio Público, emitida el 4 de diciembre de 2017, está fundamentada en la petición presentada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

¹ La Oficina del Procurador General de Puerto Rico compareció en representación del Departamento de Educación, el 15 de febrero de 2018, mediante *Escrito en cumplimiento de orden*, en el cual solicitó que este foro apelativo confirmara la decisión de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

al amparo del Título III de la ley federal *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA), 48 USC 2101 *et. seq.*

La presentación de la petición de quiebras el 3 de mayo de 2017 por el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Junta de Control Fiscal, en *In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, as representative of the Commonwealth of Puerto Rico, et al., Debtors*, PROMESA, Title III, 17 BK 3283-LTS, activó la paralización automática de todo litigio o procedimiento, de naturaleza judicial o administrativa contra el deudor, a saber, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establece la sección 362 del Código Federal de Quiebras. 11 USC sec. 362.

El Departamento de Educación es uno de los departamentos constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deudor que ha solicitado la protección del Título III de PROMESA.

Toda vez, que la reclamación de la señora Carmen G. Rivas Vazquez constituye una acción legal contra el deudor para el otorgamiento de un ajuste salarial tras incorporarse a laborar en el Instituto Tecnológico del Departamento de Educación en Guayama, y como maestra impartir en dicha institución cursos técnicos, que no cumple con las excepciones a la paralización automática contenidas en la sección 362(b)(4) del Código Federal de Quiebras, es necesario y mandatorio paralizar los trámites apelativos de la causa de epígrafe. 11 USC sec. 362(b)(4).

Apercibimos a la señora Carmen G. Rivas Vázquez, y en particular, a su representación legal, licenciada Melissa López Díaz del Bufete Cancio, Nadal, Rivera & Díaz, PSC, que cualquiera de las partes en este litigio, podría acudir oportunamente ante el Tribunal Federal de Quiebras para el Distrito de Puerto Rico, en el caso *In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, as representative of the Commonwealth of Puerto Rico, et al., Debtors*,

supra, a solicitar el relevo de la paralización automática (*Order of Relief from the Automatic Stay*), en el recurso que nos ocupa.

Cualquiera de las partes, también, tiene la opción de gestionar el relevo de la paralización al darle cumplimiento a las directrices contenidas en el Párrafo III, inciso Q del *Third Amended Case Management Procedures*, emitido por la Hon. Laura Taylor Swain, Jueza Federal de Quiebras, en el aludido caso federal de quiebras.

Al así proceder, reconocemos a la señora Carmen G. Rivas Vázquez, la reserva de su derecho apelativo de revisión judicial ante este foro.¹ Es decir, nos reservamos nuestra jurisdicción para decretar la reapertura de este recurso, conforme a derecho, en la eventualidad que por razón de ley, o por orden del Tribunal Federal de Quiebras, se deje sin efecto la paralización, y la parte interesada acuda ante este foro para la continuación de los procedimientos apelativos. Reiteramos que la reapertura y la continuación de los procedimientos apelativos tienen que llevarse a cabo conforme a derecho, a saber, en cumplimiento al mandato de la ley federal PROMESA y en consideración a las leyes de Puerto Rico.

Por las razones antes expresadas, se ordena la paralización de los procedimientos ante este foro apelativo en la causa de epígrafe.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones